DECRETO No. 187
(06 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA"

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO – TOLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LA LEY, conforme al inciso segundo del artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 del Decreto 169 de 2000, y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, establece: "Son atribuciones del Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo..." y en el numeral 2, reza del siguiente tenor literal: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que corresponde al Alcalde de la ciudad como primera autoridad, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 dispone que la coordinación entre las autoridades de policía debe ser permanente, adecuada, eficiente, eficaz y oportuna, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia.

Que, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, dispone que son autoridades de tránsito... los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la mencionada norma.

Que ante los hechos de alteración del orden público que se han venido presentando en la jurisdicción del Municipio de Ataco, con ocasión especialmente al fenómeno criminal de minería ilegal, con resultados lamentables de pérdida de vidas humanas en condiciones violentas y accidentales, es menester del Alcalde Municipal emitir actos administrativos como herramientas jurídicas que coadyuven a la fuerza pública a fortalecer sus capacidades operacionales en prevención y control social.

Que en el Consejo de Seguridad celebrado el día 04 de Noviembre de 2026, según consta en el Acta No. 016 del 04 de noviembre de 2026, con la participación de las autoridades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional, así como en las sesiones del Puesto de Mando Unificado (PMU) de orden municipal y departamental; instalado el martes 03 de noviembre de 2026 se analizó la situación de orden público y seguridad que atraviesa el municipio de Ataco, Tolima, y en general la

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó:

región sur del departamento, evidenciándose un incremento de los hechos de violencia que afectan la tranquilidad, la seguridad y la convivencia ciudadana. Dentro de las situaciones de especial preocupación se encuentra el registro de treinta y cinco (35) homicidios en lo corrido de la presente anualidad, así como la ocurrencia de dos (2) ataques con artefactos explosivos o elementos de lanzamiento no tripulados tipo dron contra las instalaciones de la Estación de Policía del municipio, sumado a otros hechos y situaciones de riesgo asociados a la alteración del orden público, las amenazas contra la población civil, los integrantes de la Fuerza Pública, y la presencia y accionar de estructuras armadas ilegales en el sur del Tolima. En virtud de lo anterior, las autoridades asistentes recomendaron la adopción de medidas extraordinarias, preventivas y transitorias, en el marco de las competencias constitucionales y legales del alcalde municipal, con el propósito de anticipar y mitigar posibles afectaciones a la vida, la integridad y los bienes de los habitantes, fortalecer las condiciones de seguridad, preservar el orden público y garantizar la convivencia ciudadana en el territorio municipal, medidas que deberán mantenerse mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a su adopción y hasta tanto se evidencie una mejoría en las condiciones de seguridad y orden público del municipio.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO. Adoptar medidas transitorias de policía y de tránsito para preservar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en todo el territorio del Municipio de Ataco – Tolima, que comprende su zona urbana, sus centros poblados, corregimientos y su zona rural, hasta tanto mejore la situación de orden público

ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS. A partir de la fecha y hasta tanto mejore el orden Público los establecimientos abiertos al público en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, ubicados en cualquier lugar del territorio municipal, incluidos los de la zona rural conocidos como "amanecederos", solo podrán funcionar hasta las 12:00 de la noche. Vencida esa hora, cesará toda venta y consumo, y el establecimiento deberá ser desalojado y cerrado.

PARAGRAFO 1; Durante el periodo de la medida, este horario prevalece sobre el horario ordinario fijado por los Decretos Nos. 130, 136 y 151 de 2026, el cual recobrará su vigencia una vez vencida el término de este decreto.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de este artículo constituye el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 y dará lugar a las medidas correctivas del parágrafo 2 de dicho artículo, conforme al procedimiento de la misma ley, sin perjuicio de la prohibición legal de expender bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO TERCERO: RESTRICCIÓN DE PARRILLERO HOMBRE. A partir de la fecha se restringe la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante o parrillero hombre mayor de catorce (14) años, en todo el territorio del Municipio de Ataco, hasta cuando este despacho lo considere pertinente, previa apreciación de la fuerza pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la restricción, siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones y debidamente identificados: los miembros de la Fuerza Pública; los servidores de la Fiscalía General de la

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó:

Nación y del Cuerpo Técnico de Investigación. También se exceptúa el traslado de personas que requieran atención médica de urgencia hacia un centro asistencial.

PARÀGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de este artículo será sancionado conforme a la infracción prevista en el literal C.14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, con la consecuente inmovilización del vehículo, de acuerdo con el procedimiento de esa ley y ante el organismo de tránsito con jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: OPERATIVOS DE CONTROL. Ordenar, por conducto del Comandante de la Estación de Policía de Ataco, la realización de operativos de control para verificar el cumplimiento del presente decreto

ARTICULO QUINTO: COMUNICACIONES. Comunicar el presente decreto al Comandante de la Estación de Policía de Ataco, al Comandante del Departamento de Policía Tolima, a la unidad del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, a la Personería Municipal, y a la Inspección de Policía.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente decreto antes de su entrada en aplicación, en la página electrónica oficial del Municipio, en la cartelera de la Alcaldía, en las redes sociales institucionales y por medio de emisora, perifoneo o bando, conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA DAYANA LOZANO SUAREZ
Secretaria General y de Gobierno
En ejercicio de las funciones de Alcalde Municipal
(art.106, inc. 2, Ley 136 de 1994, mod.art.1 Decreto 169 de 2000)

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó: